

**Expediente N° 85/2023**  
**Resolución N.º 193/2023**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Emilia Bolinches Ribera

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 6 de octubre de 2023

Reclamante: Asociación Instituto de Estudios Económicos de la Provincia de Alicante (INECA)

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Hacienda y Modelo Económico

VISTA la reclamación número **85/2023** interpuesta por D. [REDACTED], en representación de la Asociación Instituto de Estudios Económicos de la Provincia de Alicante, formulada contra la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico (actualmente Consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública), y siendo ponente el vocal del Consejo, D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 24 de marzo de 2023 D. [REDACTED], en representación de la Asociación Instituto de Estudios Económicos de la Provincia de Alicante, presentó por vía telemática y con número de Registro GVRTE/2023/1303042, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la resolución desestimatoria ofrecida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico en fecha 24 de febrero de 2023 a una solicitud de acceso a información presentada el 15 de noviembre de 2022, en la que pedía diversa información presupuestaria sobre los Presupuestos de la Generalitat de los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

Concretamente solicitaba lo siguiente:

*“a) Detalle de la liquidación del Presupuesto de 2020 y 2021, identificando el gasto realizado en la provincia de Alicante (nivel provincial y también con detalle municipal), al menos en lo relativo a los capítulos VI y VII (Inversiones Reales y Transferencias de Capital, respectivamente).*

*b) En cuanto al Proyecto de Presupuestos de la Generalitat para 2020, 2021 y 2022, detalle de las partidas de gastos de los capítulos VI y VII (Inversiones Reales y Transferencias de Capital, respectivamente), en la provincia de Alicante (a nivel provincial y también con detalle municipal).”*

**Segundo.** – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por vía telemática, instándole mediante escrito de fecha de 11 de abril de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el día 21 de abril, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna a dicho requerimiento por parte de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta la resolución de fecha 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Presupuestos de la entonces Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que resuelve lo siguiente:

*Primero. En cuanto a la petición relativa al punto a) Detalle de la liquidación del Presupuesto 2020 y 2021, y visto que la información sobre la liquidación está publicada en el Portal de Transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, se transcribe a continuación el enlace directo a la página web donde puede localizar la información solicitada y la ruta de navegación a la misma:*

*Dirección de la página web: [https://hisenda.gva.es/auto/presupuestos/2023/T0/T8\\_cas.html](https://hisenda.gva.es/auto/presupuestos/2023/T0/T8_cas.html)*

*Los datos relativos a la liquidación del presupuesto de la Generalitat correspondiente a cada ejercicio, y tras la comunicación al Consell se publican en el DOGV. Esta Liquidación, que la Intervención General de la Generalitat realiza como fase previa a la formación de la cuenta general, no contempla ningún desglose a nivel provincial ni municipal.*

*De la misma manera, en la página web del Ministerio, que se indica a continuación, se publican los datos relativos a la liquidación de los presupuestos de las Comunidades Autónomas elaborados por la Subdirección General de Análisis Presupuestario y Estadística, dependiente de la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, dependiendo a su vez de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, en desarrollo de las competencias asignadas a este centro directivo, y que permite obtener, en términos homogéneos para el conjunto de Comunidades Autónomas, los datos de ejecución presupuestaria, a partir de las cuentas generales aprobadas en cada Comunidad y según las directrices del Ministerio.*

*Dirección de la página web:*

*<https://serviciotelematicosext.hacienda.gob.es/SGCIEF/PublicacionLiquidaciones.aspx/menuInicio.aspx>.*

*Segundo. En cuanto a la petición relativa al punto b) por la que solicitan detalle de las partidas de gastos de los capítulos VI y VII en la provincia de Alicante del proyecto de Presupuestos de la Generalitat para 2020, 2021 y 2022, la información relativa a los presupuestos de la Generalitat es publicada anualmente en la página web de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, donde consta todo el desglose de los mismos, se transcribe a continuación el enlace directo a la página web donde puede localizar la información relativa a los presupuestos de los ejercicios solicitados y la ruta de navegación a la misma:*

*Dirección de la página web: <https://hisenda.gva.es/es/web/presupuestos/hacienda-presupuestosanteriores>*

*Indicar, asimismo en respuesta al párrafo siguiente “Según las instrucciones de elaboración de este tipo de este tipo de documentos presupuestarios, la asignación de gasto contempla en su estructura de codificación la asignación de códigos territoriales específicos (provincial y municipal, atendiendo a la estructura de la organización territorial del Estado español), por lo que dicha información que recabamos no precisa reelaboración de los documentos señalados” que el gasto territorializado está contemplado en los subproyectos de inversión que abren los diferentes centros gestores del gasto, por lo tanto, dependerá de la “granularidad” con la que hayan ejecutado la inversión y de la adecuada imputación en la codificación pertinente; así los datos extraídos no nos garantizan la fiabilidad del dato, ya que algunas inversiones están territorializadas a provincia y /o municipio y otras a nivel Comunidad-Valenciana.*

*Actualmente las aplicaciones de ejecución presupuestaria disponen, en algunos casos, de la capacidad de introducir el dato del territorio donde se ha realizado la actuación o ejecución presupuestaria, sin embargo la introducción de este dato no es obligatoria en la aplicación ni perjudica el resultado contable en sí mismo, por lo que ni siempre se rellena ni existe unidad de criterio para la codificación por lo que no es posible la obtención de datos fiables de gasto a nivel territorializado de provincia y municipio.*

*Si bien, esta situación no es nueva, sino que viene produciéndose desde hace décadas. Para corregir y mejorar la calidad del dato, la Generalitat Valenciana está trabajando en la implementación de un nuevo sistema económico-financiero, NEFIS, basado en el dato único”.*

**Tercero.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico (actualmente Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública)– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “*la administración de la Generalitat*”.

**Cuarto.** - En cuanto a la parte reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

**Quinto.** - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante habrá que atender a las circunstancias de este caso concreto.

**Sexto.** – Como se ha expuesto, se solicitaba detalle de la liquidación del Presupuesto de 2020 y 2021, identificando el gasto realizado en la provincia de Alicante (nivel provincial y también con detalle municipal), al menos en lo relativo a los capítulos VI y VII (Inversiones Reales y Transferencias de Capital, respectivamente). Asimismo, en cuanto al Proyecto de Presupuestos de la Generalitat para 2020, 2021 y 2022, detalle de las partidas de gastos de los capítulos VI y VII (Inversiones Reales y Transferencias de Capital, respectivamente), en la provincia de Alicante (a nivel provincial y también con detalle municipal).

Cabe tener en cuenta en primer término nuestra Resolución N.º 220/2021 en el Expediente N.º 145/2021, respecto de reclamación del mismo reclamante y similar reclamación. En la misma, estimamos señalando:

“considera este Consejo que la obligación de información a partir de contenidos o documentos obviamente no implica la obligación de reelaboración de una respuesta ni, por tanto, de la elaboración de un exhaustivo informe para dar contestación a lo solicitado, y por lo tanto, como muy acertadamente alega el reclamante, *no es precisa una acción de reelaboración, sino un mero “filtro” de la información disponible, seleccionando aquellos campos presupuestarios que tengan el código de provincia de Alicante (código 3) y sus comarcas y municipios. De lo contrario no hubiese sido admitida la solicitud de información que sí se nos ha facilitado (que sí incluye el referido conjunto de códigos territoriales).*

Si a este hecho añadimos que, a pesar de la ampliación del plazo, nada ha alegado la dirección general de presupuestos que pudiera de alguna forma justificar la complejidad, dificultad o carencia de medios para realizar las tareas que permitan facilitar la información que ya obtuvo el reclamante, pero acotando los datos a la provincia de Alicante y sus municipios, a juicio de este CTCV, no parece que revista demasiada complejidad facilitar la información desglosada por provincia, y municipio. Hágase notar que en la solicitud de información que trae curso de esta reclamación no se solicitó el desglose por comarcas, por todo ello, lo procedente será estimar la reclamación formulada en los términos en que se solicitó la información a la dirección general, es decir, acotada a la provincia de Alicante y los municipios que la integran”.

Ahora bien, en el caso presente hay una circunstancia bien relevante a tener en cuenta, y es que hay una resolución expresa por parte de la Administración reclamada. Y según se expone en antecedentes de modo detallada, sí que hay una explicación concreta de que no se cuenta con la información territorializada como la solicita el reclamante.

Asimismo, y en esta línea resulta de interés la Resolución 778/2021 del Consejo de transparencia estatal, frente a reclamación de la misma entidad que en el caso presente. Dicha reclamación era relativa a una solicitud bastante similar a la que ahora se debate: Detalle de la liquidación del Presupuesto de 2018 y 2019, identificando el gasto realizado en la provincia de Alicante (nivel provincial y también con detalle municipal). Y, respecto del Proyecto de Presupuestos del Estado, detalle de las partidas de gastos de los capítulos VI y VII (Inversiones Reales y Transferencias de Capital, respectivamente), en la provincia de Alicante (a nivel provincial y también con detalle municipal). Se advertía por la entidad reclamante que dicha información no precisa reelaboración de los documentos señalados.

Sin embargo, en el FJ 4º de la resolución, se entendió que sí que se facilitaba parcialmente la información, pero no a nivel municipal desagregado, por cuanto “en dicho sistema contable, el máximo nivel de desagregación en cuanto a regionalización del gasto es el provincial, no disponiéndose, por tanto, de información sobre el gasto realizado por municipios”.

Respecto del detalle de las partidas de gastos de los capítulos VI y VII se afirmaba por el Consejo estatal a la vista de las alegaciones, que el “proyecto de ley de los Presupuestos Generales del Estado no contiene información regionalizada de las transferencias de capital (Capítulo VII); y, que (...) las partidas presupuestarias del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado no se regionalizan por municipio”.

El Consejo recordaba la Sentencia 60/2016, de 18 de mayo, del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid, que razona que “El artículo 13 de la citada Ley, que reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto, de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía”. Y se concluye que si se solicita información y los sujetos obligados “no disponen de la información con el detalle requerido, estamos ante información que no obra en su poder y, en consecuencia, no puede ser facilitada.”.

**Séptimo.** – Pues bien, procede aplicar tales argumentos al caso presente, de modo que procede estimar parcialmente la reclamación. Así, la Administración reclamada deberá facilitar toda la información solicitada en la medida en la que no la haya facilitado ya al reclamante -según resolución expresa- y siempre que cuente con ella sin necesidad de reelaboración. En principio, todo parece indicar que sí que podrá facilitar la información a nivel provincial de Alicante. Sin embargo, también en principio, no habrá de contar con ella como se requiere a nivel municipal. Obviamente, si se contara también con la información disponible al nivel municipal, sí que habrá también de facilitarla.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

**Primero.** – Estimar parcialmente la reclamación presentada por la Asociación Instituto de Estudios Económicos de la Provincia de Alicante (INECA) frente a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en los términos expuestos en los fundamentos jurídicos sexto y séptimo.

**Segundo.** – Instar a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico (actual Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública) a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, haga entrega al reclamante de la información solicitada y no entregada, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

**Tercero.** – Invitar al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho